

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 198.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena, Sr. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 11 Noviembre 1889)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 850.

Elecciones.—Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de ayer, habrán visto los Sres. Alcaldes y demás funcionarios de todos los pueblos de la misma, llamados por la ley á intervenir más ó menos directamente, en las próximas elecciones municipales, la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 5 del actual, inspirada de un espíritu de justicia é imparcialidad que todos debemos imitar, tanto durante el período electoral que ha dado principio el día 10, como en las operaciones de la elección que comenzarán el Viernes 29 del actual en las cabezas de los distritos electorales para Diputados á Cortes, por la apertura de pliegos con la designación de Interventores, ante las correspondientes Juntas del censo, presididas por los respectivos Jueces de primera instancia ó de instrucción, preparatoria de la votación que tendrá efecto el Domingo siguiente, primero de Diciembre, durante la cual encargo á todos el mayor respeto á la ley, dejando á los electores emitir libremente sus sufragios, sin menoscabar sus derechos en lo más mínimo, ni dar lugar á protestas ni quejas que será el primero en castigar con el mayor rigor, decidido como estoy y secundando los deseos del Gobierno, á que las próximas elecciones de Concejales sean el reflejo exacto del deseo de los pueblos, que tienen perfectísimo derecho á elegir con entera libertad, los individuos que han de formar los respectivos Ayuntamientos á quienes confían la Administración de sus intereses procomunales y la defensa y custodia de sus derechos.

A fin de hacer más clara la marcha

y realización de las próximas elecciones, indico á continuación las reglas á que han de subordinarse todas las operaciones concernientes á la misma, y, que son:

1.º El día 21 del actual, el Ayuntamiento de cada localidad anunciará por medio de edictos la designación del edificio en que se haya de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurren allí á votar el día señalado para las elecciones.

2.º El Viernes 29 del mismo y á las once de su mañana, deberán hallarse los electores en las localidades cabezas de distrito para Diputados á Cortes, á fin de entregar á la Comisión inspectora del censo electoral, que á esta hora se constituirá en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia ó de instrucción, los pliegos de las propuestas de Interventores para dichas elecciones: también procurará cada Ayuntamiento mandar al indicado sitio en el expresado día, un comisionado para que recoja las certificaciones parciales de que trata el art. 75 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, que han de servir de nombramiento ó credencial de los citados Interventores.

3.º La elección se hará el día 1.º del próximo Diciembre, dando principio la votación á las ocho de su mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos; este acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde en las localidades donde sólo haya un colegio electoral, auxiliado del número de Interventores que correspondan y se hubieren designado; donde hubiere más de un colegio será presidida la elección: el primero por el Alcalde, el segundo por el primer Teniente, y así sucesivamente observando el orden entre el número del colegio y el cargo de Concejales, auxiliados, como se ha dicho, por los Interventores.

4.º Antes de disolverse la mesa electoral, se designará uno de sus Interventores para concurrir en representación del colegio á la Junta de escrutinio general, que tendrá efecto al siguiente Domingo; y

5.º Concluida la elección, se observarán en todas las demás operaciones

siguientes, los artículos desde el 79 al 90 ambos inclusive, y el 92 de la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones establecidas en el art. 5.º de la de 2 de Mayo del presente año.

Finalmente, reitero á todos los Alcaldes y Ayuntamientos actuales las prevenciones ya expresadas en la presente circular, y les prevengo de nuevo mi decisión á que estos actos revisitan la mayor imparcialidad, castigando con mano fuerte todo abuso de autoridad é infracción de la ley, sea quien sea el que la cometiera, abrigando la esperanza de que el patriotismo de todos y el cumplimiento de sus respectivos deberes, me evitarán el tener que adoptar las medidas antes indicadas.

Murcia 12 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Artículos que se citan en la anterior circular.

De la ley de 2 de Mayo de este año.

«Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las modificaciones siguientes:

1.º El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley, se hará el segundo Domingo de Diciembre.

2.º La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.º La reunión del Ayuntamiento que establece el art. 87, tendrá lugar el Domingo 15 de Diciembre.

4.º Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales, podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernación en los casos prescritos por la legislación vigente.»

De la ley de 20 de Agosto de 1870.

«Art. 79. Al día siguiente de concluida la elección, en los colegios que se hubiesen dividido en secciones, se reunirán las mesas de éstas á la del colegio para practicar el escrutinio general del mismo. El Presidente de la mesa del colegio presidirá esta Junta. Del escrutinio que practique, se levantará la correspondiente acta, que firmarán todas las concurrentes, y se observará en su redacción lo prevenido para las generales de los colegios.

Art. 80. En las poblaciones en que haya más de dos colegios electorales, cada mesa elegirá á pluralidad de votos, al terminar la votación del último día, un Secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general del distrito municipal.

Si en el distrito municipal hubiese únicamente uno ó dos colegios sin secciones, serán comisionados en el primer caso los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa, y en el segundo dos por cada colegio, elegidos en la forma prevenida en el párrafo anterior.

En los colegios que se hubiesen dividido en secciones, se nombrarán el comisionado ó comisionados que correspondan por las Juntas de escrutinio del colegio y sección ó secciones de que habla el artículo anterior, y después de hacer el escrutinio.

Art. 81. El escrutinio general del distrito se hará en todos los pueblos el segundo Domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni éste ni el Ayuntamiento tendrán voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la Junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de éstos llegare por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobación de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber menos de cinco colegios no llegase á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento, tendrán en este caso voto con la Junta.

Art. 83. La Junta de escrutinio, después de haber hecho los Secretarios la confrontación de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los colegios y secciones electorales, validez de la elección ó autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desechárlas haya tenido la Junta de escrutinio, de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mención en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de

votos hasta completar el número de los que corresponda elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamación de Concejales electos por cada colegio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderá un acta del escrutinio con arreglo al modelo número 4.º, en la que se hará mención de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándolas todos los presentes. Esta acta se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la elección ó incapacidad legal de los elegidos.

Art. 87. El primer día del duodécimo mes económico, se reunirá el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y con citación de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la elección, y en unión con el Ayuntamiento, las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo antes sus defensas.

De esta sesión se levantará acta, en la que se expresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la Junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la elección y las que acuerden con el Ayuntamiento respecto á las de incapacidad ó excusas de los elegidos, con lo que éstos hayan expuesto en su defensa. A esta acta se unirán las reclamaciones y se archivarán con el acta de elección.

Art. 88. Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior, serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos no hiciesen nueva reclamación para ante la Comisión provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación.

Art. 89. Si se hubiesen hecho, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comisión provincial con el acta de la sesión extraordinaria. Esta Comisión resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comisión provincial antes del día veinte del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comisión las disposiciones que crean más oportunas.

Pasado este día, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiesen resuelto, se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la elección, incapacidades ó excusas de los elegidos, por los comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 87.

Art. 90. Las declaraciones de nulidad de la elección con sus fundamentos, acordados por la Comisión provincial, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 92. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se

verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.»

De la ley de 28 de Diciembre de 1878.

«Art. 75. Al mismo tiempo serán también remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito, certificaciones parciales autorizadas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente de la Comisión inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los Interventores combrados para formar las respectivas mesas electorales.»

Número 839.

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Dirección.—1.ª Sección.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta diez mil mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Navarra, el día 16 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de trece pesetas por manta.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—
J. Sánchez.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratadas diez mil mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha)

Firma del proponente.

Número 833.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.011.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad colectiva «Blas Cánovas é Hijos», domiciliada en Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le conceda cincuenta y seis pertenen-

cias para la mina denominada *La Salvadora*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno de D. José Mauresa, D. Manuel Pérez y otros, paraje llamado Cabezo de los Cortijos, barranco del Colmenar, vertientes y terreno del Cabezo de la Palma y barranco de los Lobos, diputación de Carrascoy; lindando P., con las minas «Dolores» y «Rita» y por los demás vientos, terreno franco de los expresados señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado de los dos Frailes, desde cuyo punto y en dirección N., se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L., 200; segunda á tercera S., 700; tercera á cuarta P., 800; cuarta á quinta N., 700, y quinta á primera L., 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 831.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos que pueda producir el monte Bancal del Cerveral, terreno litigioso entre los términos municipales de Calasparra y Hellín, durante los años forestales de 1889 á 1890 y 90 á 91; he acordado se celebre subasta ante los Alcaldes de dichos pueblos y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 19 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación en cada año, de cuatrocientas treinta y seis pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos referidos.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 9 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 840.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

Autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general de este Instituto, para la admisión de aspirantes á ingreso en el mismo, pueden los licenciados del Cuerpo, del Ejército é infantería de Marina, así como también los paisanos que sean de estado casado, personarse en esta oficina, calle del Carmen, número 72, y serán desde luego filiados siempre que reunan las condiciones de que serán enterados y presenten los documentos que se prevendrán á cada uno de los interesados.

Los soldados de la reserva y reclutas disponibles, que cuenten mas de un año en esta situación, continuarán solicitando su pase á este Cuerpo, por conducto del regimiento ó cuadro de reclutamiento á que pertenezcan.

Cartagena 9 de Noviembre de 1889.
=El Teniente Coronel primer Jefe, Salvador Noriega.

Quinta sección.

Número 822.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según manifiesta el Alcalde de Ulea á esta Administración, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, queda abierta en dicho término municipal desde el día 6 al 9 del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Murcia 2 de Noviembre de 1889.—
El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 844.

Anuncio.

Según manifiesta el Recaudador de contribuciones de la zona cuarta de esta provincia, la cobranza de las contribuciones de la villa de Aguilas correspondiente al segundo trimestre de territorial, industrial y minas, estará abierta en dicha localidad, en los días 14, 15, 16, 17 y 18 del presente mes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Noviembre de 1889.—
El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 828.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la zona 11.ª de la provincia, Oeste de la capital, D. José Martín-z Carreras, nombrado por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 4 de Noviembre de 1889.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 835.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Julio, 27 de Agosto y 15 de Septiembre de 1884, Real decreto de 26 de Diciembre del mismo año, Real orden de 14 de Mayo de 1888 y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Octubre próximo pasado, se saca á segunda subasta pública el casco y demás efectos

del navío pontón *Isabel II*, existente en la bahía de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la capital del Reino y en las de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el artículo 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas, ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico-facultativas que comprende el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cádiz y la Coruña el día 30 del actual y hora de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, si lo hubiere, ó en su defecto el que se designe.

2.º Será requisito indispensable para optar á dicha subasta, el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.

3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 311.834 pesetas, que se fija como tipo para la subasta, en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.

4.º No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.

5.º El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.

6.º La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.º Si por consecuencia de la simultaneidad del remate, resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.º El rematante satisfará en un solo plazo y al contado, el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado el referido navío.

9.º El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que

prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicara, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta, el importe del remate, perderá el depósito consignado, y se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

11. La entrega del ya referido navío pontón y demás efectos existentes en la bahía de Cartagena, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. señor Capitán general de Marina de este Departamento de signe al efecto, cuyo navío deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.

13. El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste, ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

INVENTARIO VALORADO

CARPINTEROS DE ARBOLADURA

Pesetas Cts.

Cabrestantes.

La madera.	40 »
Barbotén de hierro fundido	80 »
La madre de id. forjado. .	75 »
Las bocas, barras y bocinas de bronce.	50 »
Los zunchos y pernería de hierro.	20 »

Cuarta brigada de carpinteros.

Cámara y comedor del Comandante, dos camarotes, un pasillo y un jardín en cada banda de la misma; un pañol para vitácora en el centro y parte de proa de dicha cámara; salón de escuela en la batería, que contiene cinco vidrieras de pino, tres mamparas de idem, con cristales en su parte alta, una mesa de firme de escritorio y un mamparo de tablas de babor á es tribor con sus puertas.	283 70
--	--------

Calafates.

15.000 kilogramos de clavos de cobre en los tablones de su fondo, á una peseta el kilogramo. . .	15000 »
14.000 id. cabilla de cobre, en pernería de la quilla, roda, codaste y frentes de tablones, á una peseta	14000 »
12.000 id. plancha de cobre en sus fondos, á una peseta.	12000 »
500 id. clavos de bronce, á una peseta.	500 »
6.000 id. hierro viejo en clavos y pernos, á diez céntimos.	600 »

Pesetas Cts.

Tercera brigada de carpinteros.

La quilla, sobrequilla y ligazones, son de roble; durmientes, baos, trancaules, enciutos, forros de la obra muerta, exteriores é interiores y trabazones de sus cubiertas, son de pino tea; los encharras de popa y proa, son de madera de América de diferentes clases; las brazolas de las escotillas, bitas, guindastes y puñtelería de la cubierta, son de sabicú; la tablazón de sus fondos, es de roble; los mamparos interiores de los repartimientos y pañoles, son de pino rojo.

El roble.	442680 »
El pino tea.	103800 »
El pino rojo.	11000 »
El sabién.	5405 »

Herrajes.

4 N. escobones de hierro fundido.	300 »
2 N. estopones de id. id. .	200 »
4 N. bitas de id. id.	300 »
4 N. gateras de id. id. . . .	100 »
2 molinetes id. id.	50 »
2 bombas de achique.	800 »
2 idem id.	500 »
6 hembras de bronce en el codaste.	900 »

Herrajes de bronce de las portas. 1820 30

Taller de herrería.

Enjaretados de portas y presiones, curvas y puñtales, 13.800 kilogramos de hierro á 0'10. 1330 »

Total. 311834 »

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Murcia 9 de Noviembre de 1889.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden 2 del actual, se saca á subasta pública la fragata *Méndez Núñez*, existente en la bahía de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la capital del Reino y en las de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el artículo 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1884 y Real decreto de 26 de Diciembre siguiente, con arreglo á cuyas disposiciones ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico-facultativas que comprende el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cádiz y

la Coruña, el día 9 de Enero próximo venidero y hora de doce á la una de la tarde, ante los respectivos Delegados, y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado, y Notario de Hacienda si lo hubiere, ó en su defecto el que se designe.

2.º Será requisito indispensable para optar á dicha subasta, el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate; no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.

3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 159.203 pesetas 96 céntimos, que se fija como tipo para la subasta, en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.

4.º No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.

5.º El remate se hará por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.

6.º La adjudicación será provisional, á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.º Si por consecuencia de la simultaneidad del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ellas interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.º El rematante satisfará en un solo plazo y al contado, el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado el referido buque.

9.º El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se adjudicará, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado y se considerará rescindido el contrato, procediendo á nueva subasta.

11. La entrega de la ya referida fragata tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo Sr. Capitán general de

Marina de este Departamento designe al efecto, cuyo buque deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.
12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Bole-*

tines oficiales, así como los de escritura y demás que ocasione la subasta.
13. El otorgamiento de la escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste, ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

INVENTARIO VALORADO

MADERA DE QUE SE COMPONE

Roble.	} Peso de 1.627.260 kilogramos, á 0'05 el kilogramo.	81352 »
Teca.		
Pino tea.		
Pino Rojo.		
Sobicú.		

Kilogs.

Metales.

6.000 Cabilla de cobre, pernos de roda, codaste y quillas, á 2'02 pesetas.	12120 »
14.000 Idem de id. de id. en los frentes de los tablones del fondo, á id.	28280 »
4.000 Idem de id. de los muertos de máquinas y calderas, á id.	8080 »
6.000 Idem de id. para las trocas durmientes y trancañiles, á id.	12120 »
20.880 Clavos de cobre en los tablones de sus fondos, á id.	42477 60
10.000 Cobre en plancha del forro de los fondos, á id.	20200 »
500 Clavos de bronce de aforros, á 1'89.	945 »
2.000 Plomo en plancha de los pañoles de pólvora y jardines á 0'25.	500 »
500 Plancha de cinc de pañoles de pólvora, á 0'25.	125 »
12.000 Hierro en cuadrado, á 0'08.	960 »
20.000 Idem en pernos, á id.	1600 »
24.000 Idem en clavos, á id.	1920 »
6.000 Idem en cáncamos y grilletes, á id.	480 »
2.000 Idem en tornillos de cubiertas, á id.	160 »
320 Idem en plancha ángulos en los baos, á id.	25 60
1.440 Idem de id. de nervio, á id.	115 20
18.890 Idem de curvas del sostén de los baos de madera, á id.	1511 20
8.955 Idem puntales de id. id., á id.	716 40
14.541 Idem plancha de la cubierta del reducto, á id.	1163 28
86.704 Idem blindaje de los reductos, á id.	6943 52

Máquinas y calderas.

80.237 Hierro forjado de los ejes, á 0'10 pesetas.	8023 70
147.483 Idem fundido de caballete, cilindros y condensadores, á 0'06.	8848 98
70.000 Idem viejo de las calderas, á 0'08.	5600 »
1.100 Bronce de la máquina, á 1'89.	2079 »
7.840 Tubería y grifos, á una peseta.	7840 »
	172534 48

TOTAL. 253897 48

Valor aproximado para el desbarate de dicha fragata.

Jornales.	57750 »
Herramienta y fragua.	11250 »
Grúa, cabria y aparejo.	41250 »
Acarreo é imprevistos.	7500 »
	87750 »

RESUMEN

Valor de los materiales.	253897 48
Importan los gastos de desbarate.	87750 »

Líquido pesetas. 166147 48

Deduciendo de la anterior cantidad la de 6.943'52 á que asciende el importe de los blindajes de los reductos. 6943 52

Queda en líquido total pesetas. 159203 96

Asciende esta relación á la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil doscientas tres pesetas con noventa y seis céntimos.

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que no habiendo tenido

efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas de las leñas de monte bajo que puedan aprovecharse en los que el Estado posee en este término municipal, durante el año forestal de 1889 á 90; el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha dispuesto se verifique la tercera el día 19 de los corrientes á la hora de las once de su mañana, en estas Casas Consis-

toriales; admitiéndose proposiciones que cubran y excedan de la cantidad de 1.781 pesetas, que sirve de base para la subasta.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Caravaca 9 de Noviembre de 1889.

—P. I., Juan Antonio Elbal.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas de los pastos que puedan producir; los montes que el Estado posee en este término municipal, durante el año forestal de 1889 á 90; el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha dispuesto se verifique la tercera el día 19 de los corrientes á la hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; admitiéndose proposiciones que cubran y excedan de la cantidad de 1.400 pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Caravaca 9 de Noviembre de 1889.

—P. I., Juan Antonio Elbal.

Octava sección.

Número 739.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALICANTE

Don Vicente R. Valdés y Campamor, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda ejecutiva sobre reclamación de mil cuatrocientas veintitrés pesetas y costas por el Procurador don Celestino Durá, en nombre de don José Cortés Valls, platero y vecino de Barcelona, contra don Pedro Saucá Pescuezo, de igual profesión y vecino de esta ciudad, por la cual fué admitida y despachada por auto de nueve del actual, y apareciendo que al practicarse el requerimiento de pago no fué habido en su domicilio el deudor y que se ignora su actual paradero, se acordó á instancia del actor llevar á efecto el embargo, haciéndose el requerimiento á don Juan Mora Rodríguez, que parece ser el encargado de la casa de aquél, practicándose el embargo acto seguido, sin el previo requerimiento al deudor Saucá.

Y para que surta los efectos legales de conformidad con lo que establecen los artículos mil cuatrocientos noventa y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto, se requiere al don Pedro Saucá Pescuezo, para que pague á don José Valls la cantidad de mil cuatrocientas veintitrés pesetas y costas originadas en el procedimiento, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, donde se presume

que pueda estar, se persone en los autos y se opongá á la ejecución si le conviene.

Dado en Alicante á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez.

Numero 790.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, se siguen á instancia del Procurador don Ignacio Crespo y Soler, en representación de don Joaquín Iglesias, contra don Joaquín Carmona, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de veinte días, de la finca perteneciente al Carmona, que con su descripción y valor, es como sigue:

Finca.

Una suerte de tierra que radica en el partido de Tercia, término de la ciudad de Lorca, sitio de San Diego, riego de agua comprada en el Alporchón, de dicha ciudad, que la riega por el riego de las Almazaras; que linda por Levante, camino de San Diego; Norte, doña Dolores Pérez; Poniente y Mediodía, Juan Martínez; de cabida treinta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á una fanega, un celemin y doce céntimos de otro, del marco de cuatro mil varas cuadradas; que á precio de dos mil quinientas pesetas la fanega, es su valor, dos mil setecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día trece de Diciembre próximo; advirtiéndose, que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de dicha finca, y que los títulos de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores, los que para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente el diez por ciento del valor de dicha finca.

Murcia doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

A las ocho, *Cosecheros de Arganda*.
—A las nueve, *Como está la sociedad*.
—A las diez, *El año pasado por agua*.
—A las once, *Término medio*.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Engenio, mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan de Dios y Merced.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.